



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-17/2026

RECURRENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiséis².

Visto el acuerdo de la Presidencia en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **JC-17/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por la actora en su escrito de demanda, se estima necesario requerir a la autoridad responsable para que remita copia certificada del Acuerdo de Análisis de Riesgo de veinticinco de mayo, emitido por dicha autoridad dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**/2026, toda vez que el referido documento resulta indispensable para el debido análisis y resolución del presente medio de impugnación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa y autoridad responsable señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizada a la persona que menciona la actora en su escrito de demanda para los mismos efectos.

TERCERO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en la demanda, al no ser un correo que permita generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa y la autoridad responsable en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Se requiere a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, para que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada del Acuerdo de Análisis de Riesgo de veinticinco de mayo, emitido por dicha autoridad dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)/2026**.

Asimismo, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedora a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,173.10 pesos (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.